

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 7 de octubre de 2021. A despacho de la señora juez el presente diligenciamiento, informando que revisado el proceso evidencie que por error en auto No. 1859 del 28 de septiembre de 2021 quedó registrado que la parte demandante debía procurar la comparecencia del testigo BERNARDO TASCÓN BENÍTEZ, pero la prueba fue peticionada por la demandada. Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1965

Palmira, Valle del Cauca, octubre siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Monitorio
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00271-00
Demandante:	Aragón Construcciones S.A.S.
Demandante:	Leonor Ruiz Benítez

El Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C. G. del P. procede de oficio a corregir el numeral 2.2.3 del literal b denominado “TESTIMONIALES” del auto No. 1859 del 28 de septiembre de 2021, en el sentido que a quien le corresponde procurar la comparecencia del señor BERNARNO TASCÓN BENÍTEZ como testigo a la audiencia programada para el 28 de octubre de 2021 a las 8:30 a.m. es la parte demandada por ser quien peticionó la prueba y no al demandante como erradamente quedó consignado en el proveído en mención, en consecuencia y para todos los efectos legales a que haya lugar debe entenderse dicho inciso en los siguientes TÉRMINOS:

*"2.2.3 TESTIMONIALES. **ORDENASE** la recepción del testimonio del señor BERNARDO TASCÓN BENÍTEZ, quien en la audiencia depondrá lo que le conste sobre el presente litigio. Es carga de la parte demandada procurar la comparecencia del testigo a la diligencia virtual, para lo cual se deberá informar dentro de los tres días siguientes a la notificación de este auto el canal digital por el cual asistirá a la diligencia. Se advierte que, en el evento de no asistir se prescindirá de su declaración y si no presenta causa justificativa de su inasistencia se le impondrá multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes".*

En los demás términos el auto citado se mantiene incólume.

Por sustracción de materia, el despacho no se pronunciará frente al recurso de reposición interpuesto por la parte demandante mediante escrito allegado el 1º de octubre de 2021 en contra del auto No. 1859 del 28 de septiembre de 2021, por cuanto lo alegado queda subsanado con la corrección oficiosa, a fin de la realización de la diligencia programada.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

MLOR

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. **072** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **1 DE OCTUBRE DE 2021**
La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

885d19e34127c68eac9f94b6719ae68f86c95985becf4171bd8e444777b75fd8

Documento generado en 07/10/2021 11:10:46 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>